

## **Impuesto sobre Donaciones**

Es un impuesto directo al patrimonio, que grava las donaciones que se hagan sobre bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones situados en el territorio nacional. Está previsto en la Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos (LISDRC).

La donación, es un contrato por medio del cual una persona transfiere gratuitamente una cosa u otro derecho de su patrimonio, a otra persona que lo acepta. Igualmente se consideran donaciones:

- El mayor valor que en un 20% o más, exceda en el mercado sobre el precio de transmisión, de un bien enajenado entre personas unidas en parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.
- Las remisiones totales o parciales de deudas, salvo las convenidas en favor de los comerciantes en estado de atraso o de quiebra y las efectuadas por la Nación, los Estados y los Municipios con relación a multas y contribuciones fiscales y sus accesorios.
- La renuncia de derechos de crédito (deudas a favor) o de herencias en favor de otras personas, salvo la hecha por un heredero en favor de sus coherederos a quienes se diferiría la parte del renunciante (Artículo 70 LISDRC).

Asimismo, en los casos de venta, cesión, permuta o traspaso de bienes o constitución de derechos a título oneroso, cuando por indicios fundados, concordantes y precisos pudiera presumirse que se trata de una liberalidad, la Administración Tributaria podrá estimar de oficio, tal circunstancia y disponer la liquidación y cobro de impuestos adecuados por los intervinientes (Artículo 73 LISDRC).

## **Obligación de declarar el Impuesto sobre Donaciones**

La obligación de declarar y pagar nace en el momento en que se manifiesta la voluntad de donar y el impuesto se hace exigible antes de la legalización de la transmisión. Si la donación no se perfecciona, cesará la obligación de pagar el impuesto y podrá pedirse el reintegro de las cantidades que hubieran sido pagadas (Artículo 64 LISDRC).

## **Determinación del monto de la obligación tributaria a los fines del Impuesto sobre Donaciones**

Se obtiene aplicando la tarifa que corresponda al monto o valor económico del bien donado, sin admitirse ninguna deducción.

## **Exenciones previstas en la Ley al pago del Impuesto sobre Donaciones**

Estarán exentos del pago del impuesto sobre donaciones:

- Los entes públicos territoriales.
- Los entes públicos no territoriales que realicen actividades de beneficencia, asistencia o protección social.
- Las donaciones de bienes cuyo valor no exceda de 25 unidades tributarias (U.T.).
- Las rentas periódicas constituidas para cumplir obligaciones de pensión y alimentos.
- Los fondos de ahorro constituidos en beneficio de los hijos menores del donante, hasta un máximo de 250 unidades tributarias (U.T.), por cada beneficiario.
- Las primas de seguro en beneficio de hijos menores del donante hasta un máximo de 375 unidades tributarias (U.T.) y los capitales o valores de rescate producidos por esas pólizas (Artículo 66 LISDRC).